



Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al proyecto de ley que establece, promueve y garantiza la atención médica, social y educativa, así como la protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista u otra condición que afecte el neurodesarrollo

Boletines N°14.549-35 y N°14.310-35, refundidos

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (mensaje N°109-370) modifican el proyecto de ley que establece, promueve y garantiza la atención médica, social y educativa, así como la protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista u otra condición que afecte el neurodesarrollo, para incorporar nuevos elementos que permiten mejorar y clarificar el texto, para relevar los derechos de las personas con la condición del espectro autista, los deberes del Estado, la atención de salud y de educación, y la armonización con otros cuerpos legales.

Entre los principales elementos abordados por las indicaciones propuestas destaca la sustitución del título del proyecto por "Proyecto de ley que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas en el espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación.", y la modificación del objeto de la ley, que se refiere a promover un abordaje integral de las personas en el espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación; concientizar a la sociedad y asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en el espectro autista, eliminando cualquier forma de discriminación.

Asimismo, se incluyen artículos para establecer los principios que deberán cumplirse en la aplicación de la ley, tales como, trato digno, autonomía progresiva, perspectiva de género, intersectorialidad, participación y diálogo social y neurodiversidad, y para establecer deberes del Estado, entre los que se considera promover el desarrollo personal, la vida independiente, la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas en el espectro autista.

En materia de salud, se establece el derecho a una atención de salud pertinente a sus necesidades desde una perspectiva de derechos humanos, conforme a la normativa vigente, y se releva que el Estado desarrolle y promueva el acceso a un proceso



diagnóstico del espectro autista que sea temprano, oportuno, interdisciplinario, sin discriminación por edad y desde una perspectiva interseccional.

En materia de Educación, se reconoce el deber del Estado de propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva promoviendo que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes en el espectro autista, tanto en educación escolar como en educación superior.

Finalmente, se incorpora un nuevo artículo transitorio, por el cual el Ministerio de Salud evaluará la incorporación de las prestaciones de salud asociadas a la atención de las personas en el espectro autista al siguiente procedimiento de elaboración de las Garantías Explícitas en Salud.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones irrogan mayor gasto fiscal para el Ministerio de Salud, considerando la ampliación del diagnóstico a todo el curso de la vida. En particular, se estima el costo para la Atención Primaria de Salud (APS) ligado a la entrega de atenciones de salud para la etapa de detección y diagnóstico del espectro autista en los adultos y a la capacitación del personal de la APS.

Las estimaciones de costos para la implementación de este proyecto de ley contemplan la población de 20 a 59 años inscrita en la atención primaria de salud y una tasa de prevalencia de 1,5% del espectro autista (EA).

De esta manera, se establecen mayores recursos según lo que se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1: Mayor Gasto Fiscal (miles del 2022)

Componente	Año1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Recurso Humano	\$662.011	\$662.011	\$662.011	\$662.011
Capacitaciones	\$354.304	\$70.861	\$70.861	\$70.861
Total	\$1.016.315	\$732.872	\$732.872	\$732.872



En particular, los componentes financieros son:

o **Recurso Humano**

Con el objetivo de reforzar los equipos para la detección y diagnóstico de la población adulta, se considera la incorporación de profesionales psicólogos, y fonoaudiólogos o terapeutas ocupacionales en la APS.

- Detección o Pesquisa TEA: El proceso inicia con una consulta espontánea de salud mental de las personas de condición evaluable como trastorno del EA. Para esta etapa se consideran **\$453.028 miles** para financiar una atención de salud mental con un profesional psicólogo/a, quien puede derivar al proceso de confirmación diagnóstica.
- Confirmación Diagnóstica TEA: Posteriormente, se aplica una evaluación por un equipo interdisciplinario. Para esta etapa se consideran **\$208.983 miles** para financiar la atención de salud con un profesional psicólogo/a y un profesional fonoaudiólogo/a o terapeuta ocupacional.

Este componente irroga un mayor gasto de \$662 millones en régimen.

o **Capacitaciones**

Con el objetivo de fortalecer las competencias de los equipos de APS para la detección y diagnóstico de personas adultas en el espectro autista, se considera una capacitación a los profesionales tanto para la detección como para el diagnóstico integral.

Este componente irroga un mayor gasto de \$71 millones en régimen.

Respecto de las otras obligaciones del Estado, no incluidas en el IF N°48, de 2022, estas se realizarán por los ministerios que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones, con cargo a la dotación vigente y los recursos que contemple anualmente la ley de presupuestos.

Considerando todo lo anterior, **estas indicaciones irrogan un mayor gasto fiscal correspondiente a \$1.016.315 miles en el primer año de entrada en vigencia, y de \$732.872 miles en régimen.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG
I.F. N° 130/12.08.2022
I.F. N° 048/04.04.2022
I.F. N° 030/01.03.2022

El mayor gasto señalado anteriormente se suma al mayor gasto presentado en el IF N°48, de 2022, el que indica que este proyecto **irroga un mayor gasto fiscal correspondiente a \$27.660.647 miles en el primer año de entrada en vigencia, y de \$61.189.353 miles en régimen.**

Respecto de estas indicaciones, el mayor gasto fiscal que irroque durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud, y en lo que faltare se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos correspondiente.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°109-370 de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que establece, promueve y garantiza la atención médica, social y educativa, así como la protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista u otra condición que afecte el neurodesarrollo.
- Minuta financiamiento PDL EA Adultos 11.08.22, del Ministerio de Salud.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG
I.F. N° 130/12.08.2022
I.F. N° 048/04.04.2022
I.F. N° 030/01.03.2022



DANIELA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

